



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2019-00462-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: FERNEY DURANOSSA

AUTO SUSTANCIACION 0318

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00292-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO URBINA NARVAEZ

AUTO SUSTANCIACION 0294

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.892.465 y la tarjeta profesional No. 216.305 del C.S.J., apoderado de la parte demandante F.N.G., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00093-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLEOTILDE TORRES DE LLANOS

AUTO SUSTANCIACION 0311

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte el acta de secuestro remitido por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIMBÍO CAUCA con la comisión efectuada en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00691-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO

AUTO SUSTANCIACION 0296

Dándole tramite al correo recibido el día 31/1/2024 a través del cual solicitan sea sancionado el pagador para el cual labora el demandado, se le indica al memorialista que dentro del plenario reposa contestación emanada por parte de la Alcaldía de Yumbo la cual fuera puesta en conocimiento a través del auto de sustanciación No. 1764 del 11 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

lexcoopservicios@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00339-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ASTRID CASTAÑO GALVIS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0305

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SÁNITAS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora ASTRID CASTAÑO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 65712686. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNITAS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora ASTRID CASTAÑO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.712.686.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00623-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO CANREF
DEMANDADOS: MARÍA FERNANDA VALDEZ ECHEVERRY
AUTO SUSTANCIACION 0306

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el representante legal de la empresa TENSOACTIVOS SG S.A.S. Se anexa pantallazo:

Cordial saludo.

Con la presente se informa que la empleada María Fernanda Valdés Echeverry identificada con cédula No 31.575.480 de Cali, laboró con Tensoactivos SG SAS Nit. 805.023.817 – 1 hasta el día 12 de enero de 2024; por lo tanto, los descuentos que se realizaban dentro del proceso No 20220062300 finalizaron en esa fecha y se depositaron en la cuenta asignada el día 06 de febrero de 2024 (soporte anexado).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2021-00119
DEMANDANTE: YILMAR TAFUR RAMÍREZ
DEMANDADO(S): MARÍA NATIVIDAD VINASCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 352

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REMITASE al correo de la demandada lissalarrahondo@gmail.com el oficio de levantamiento de medidas resultante de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2009-00684
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LOZADA AGREDO
DEMANDADOS: VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 1300 del 10 de mayo de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2016-00049
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO(S): LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y FRANCIA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTANEDA identificada con cédula de ciudadanía 35.425.749, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.061.709), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002900992	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 111.576,00
469030002912268	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 82.959,00
469030002923717	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 79.726,00
469030002934976	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 70.619,00
469030002947454	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 109.109,00
469030002962974	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 114.083,00
469030002974591	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 60.183,00
469030002985515	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 100.463,00
469030002996054	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 95.663,00
469030003007361	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 158.913,00
469030003015689	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 78.415,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 010-2015-00242

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"

DEMANDADO(S): LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.002.240), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999886	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003010892	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003018885	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2013-00209

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO

DEMANDADO: ADRIANA LONDOÑO DE ANGEL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 343

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 011-2013-00209-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO contra ADRIANA LONDOÑO DE ANGEL a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2014-00902-00
DEMANDANTE: JM INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, OSCAR
HUMBERTO RESTREPO y LA CLINICA SERVICIO
AUTOMOTRIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0301

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 28 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 28MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No.370-558754 en la suma de \$4.478.344,53 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado señor OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2013-00074

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO(S): JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337

En virtud de lo dispuesto en el auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00235-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: EDGAR BORRERO MATERON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00022

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Se allega al proceso memorial suscrito por el Conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, a través del cual manifiesta y solicita lo siguiente:

Se informa al despacho que, los acreedores con la aceptación del acuerdo de pago, también estuvieron de acuerdo en que se levantaran las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la concursada para el cumplimiento del acuerdo de pago en cuestión, especialmente las que se ejecutaron en el presente proceso; por ello, respetuosamente solicito al despacho levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la concursada en el proceso que nos ocupa.

Frente a lo anterior, el Juzgado observa que efectivamente en el Acuerdo celebrado por la demandada con los Acreedores en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, en virtud al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se estableció lo siguiente:



**Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA**

Noviembre	Mes 72	2.888.949	2.888.949	2.888.949	0
-----------	--------	-----------	-----------	-----------	---

Se solicita que el conciliador informe a los juzgados y una vez se apruebe el acuerdo para suspender el proceso por el tiempo del acuerdo y levantar las medidas que se tengan registradas contra la deudora.

En especial lo siguiente

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de sentencias Cali

J09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA

Radicación: 2023-00022-00

Estado: Embargo

Origen: 13 civil Municipal de Cali

Levantar las medidas registradas del Bancolombia contra la deudora en especial de este juzgado de ejecución.

Así las cosas, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. del C.G. del P. ordenado el correspondiente levantamiento de las medidas decretadas.

De otro lado, se allega poder y cesión de derechos, sin embargo no es procedente pronunciarse sobre los mismos en razón a que el proceso se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada.

Por otra parte, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita se decrete la suspensión del proceso en virtud a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada y la nulidad de las actuaciones, no obstante deberá estarse a lo resuelto en proveído No. 1930 del 27 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 24 de agosto de 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto:

- EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo que se encuentra a nombre de la demandada LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA identificada con la C.C. No. 1.144.065.745, identificado con las siguientes:

<i>PLACA</i>	<i>KPX612:</i>
<i>CLASE</i>	<i>AUTOMÓVIL</i>
<i>MARCA</i>	<i>CHEVROLET</i>
<i>CARROCERIA</i>	<i>HATCH BACK</i>
<i>LINEA</i>	<i>JOY</i>
<i>COLOR</i>	<i>NEGRO METALIZADO</i>
<i>MODELO</i>	<i>2022</i>
<i>NUMERO MOTOR</i>	<i>MPA005988</i>
<i>NUMERO DE CHASIS</i>	<i>9BGKG48TONB112341</i>
<i>CILINDRAJE</i>	<i>1389</i>

Medida comunicada mediante oficio No.007 del 17 de enero de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de VFS 2023-00022-00 depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre la demandada LUISA FERNANDA LOPEZ MEDINA identificada con la C.C. No.1.144.065.745 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No.006 del 17 de enero de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
- DEJAR SIN EFECTO los oficios 601 del 27 de junio de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y el oficio No. CYN/009/1455/2023 del 15 de agosto de 2023 emitido por esta Judicatura, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad, para que procedan al decomiso del VEHÍCULO de placas XPX-612 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA LÓPEZ MEDINA y para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado en los patios autorizados, en virtud al levantamiento de medidas decretado.

Líbrese el Oficio correspondiente comunicando esta disposición a la Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad.

Segundo.- SIN LUGAR a pronunciarse frente al poder y la solicitud de cesión de crédito allegada al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con c.c No. 16.273.804 y T.P. No. 188.885 del C.S. de la J.

Cuarto.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo resuelto en proveído No. 1930 del 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00197-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADOS: LYNA ANDREA BETANCUR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0413

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-6590.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-6590, ubicado en la CALLE 21 NORTE #2-32 AP 1301, esto sobre la cuota de propiedad de la demandada LYNA ANDREA BETANCUR PEÑARANDA identificada con C.C. No.1.144.132.238

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la

totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2018-00889
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MANUEL JOSE QUINTANA CHATRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial allegado por el Dr. JUAN CARLOS RUBIO OBANDO por cuanto no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2015-00049

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS

DEMANDADO(S): ISABEL CRISTINA JIMENEZ QUIROZ y JOEL VIVAS DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- DECRETAR el embargo y retención embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar a nombre de los demandados ISABEL CRISTINA JIMENEZ QUIROZ, identificado con C.C. No. 1.112.462.563 y JOEL VIDAL DIAZ, identificado con C.C. No. 16.373.394 en cuentas de ahorro o cuenta corrientes activas, así como las sumas presentadas en títulos valores, CDTs, fondos y demás valores, incluidos portafolios de las siguientes entidades y plataformas bancarias: LULU BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, TRANSFI-YA, CLARO GIROS, RAPI, Y DAVIPALTA.

Se limita la medida a la suma aproximada \$38.000.000 M/cte. Por secretaria librese los oficios de rigor.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2016-00500

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FORERO TORRES

DEMANDADOS: YULLY ANDREA ÁLVAREZ ALONSO Y DILIA MARIA GIL RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 340

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00648-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: ROSALINO BENITEZ HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 0307

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - AGREGAR sin consideración el escrito de cesión y de reconocimiento de personería, toda vez que los documentos allegados indican otro proceso distinto en su radicación y en los sujetos procesales, por lo cual, se requiere a la parte interesada para que lo allegue en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2020-00614-00
DEMANDANTE: COOPASCOCC
DEMANDADOS: HIDALIA HERNAN GÓMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-00121-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZÚÑIGA CABRERA
DEMANDADO(S): NORGUIS E. MONTOYA ARANGO y ANA
MERCEDES ÑUSTES ARAGÓN

AUTO SUSTANCIACION 0320

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - ACLARAR el auto interlocutorio No.3545 de 25 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el NUMERAL Segundo.- quedará así:

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGON identificada con C.C. No. 52.899.917, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio CYN/005/2394/2023 del 30 de noviembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 002-2023-00235-00. -00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Así mismo se indica que no hay medidas cautelares efectivas para dejar a disposición. líbrese el oficio correspondiente.

De igual forma, el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO identificada con C.C. No. .34.371.293, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el smlmv devengado por la demandada NORGHIS ELIZABETH MONTOYA ARANGO identificada con C.C. No.34.371.293	-Oficio 1169 del 25 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2020-00615-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YURANI URREA BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0224

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora YURANI URREA BETANCOURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.811. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora YURANI URREA BETANCOURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.811.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00717-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO Y MARIA TERESA LOPEZ RUIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 351

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00599-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: JAIME MORALES AMORTEGUI

AUTO SUSTANCIACION 0308

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud para que por parte del despacho se proceda con la revisión de la liquidación aportada en fecha 23 de marzo de 2022, no obstante, revisado el plenario no se observa la existencia de la misma. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue la liquidacion del credito aludida, esto a fin de imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00094-00
DEMANDANTE: CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO: HENRY SÁNCHEZ PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0416

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.072.716,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE MAYO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00325-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTA CECILIA ARROYAVE DE BLANDON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0405

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$66.774.169, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00746-00
DEMANDANTE: FINCA RAÍZ INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MARÍN VALENCIA, MICHELLE
MAYA HERRERA, AMPARO VALENCIA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0403

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-730676.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-730676, ubicado en la CARRERA 102 13-45 EDIFICIO "RIVERSIDE- APARTAMENTOS" P. HORIZON GARAJE 21 – SEMISOTANO, esto sobre la cuota de propiedad de la demandada MICHELLE MAYA HERRERA identificada con C.C. No.1.144.054.686

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 020-2017-00096
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ
DEMANDADO(S): IRENE JIMENEZ RICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00129-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0138

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$53.065.034 M/cte el día 5 de mayo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOOMEVA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada al Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA quien se identifica con C.C. No. 14.873.270 y portador de la T.P. 17267 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2016-626-00
DEMANDANTE: WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA
DEMANDADOS: MARIA ELENA OSORIO VINAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 339

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE a la Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca que la constancia del estado actual del proceso le fue remitida el día 21 de marzo de 2023, al correo electrónico gnarias@valledelcauca.gov.co.

Tercero.- REMITASE por Secretaría al correo electrónico gnarias@valledelcauca.gov.co la constancia obrante en el archivo 09 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00855-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADOS: JACKSON ANDREY CASTELLANOS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0417

Se allega memorial contentivo de cesión, donde BANCOLOMBIA manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no obstante, los documentos (anexos y certificados) se observan ilegibles, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00745-00
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADOS: EDWARD ALBERTO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0421

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante a la compañía COBRANDO S.A.S, identificada con NIT.830056578 en cabeza del Doctora JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien se identifica con C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. 74502 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

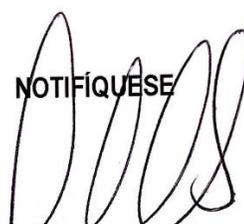
Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Tercero - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2020-00470-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO RINCÓN CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO 0410

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 014Aportaliquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 014Aportaliquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32,027,409.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-20
DIAS	20
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	37.56
TIEMPO DE MORA	1191
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30,533,757
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32,027,409
SALDO INTERESES	\$ 30,533,757
DEUDA TOTAL	\$ 62,561,166

Capital \$ 32,027,409 + interés plazo \$7.023.616.24 + interés mora del 10/9/20 al 31/12/23 \$30.533.757 = \$69,764,782.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$69,764,782 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

infoc@covenantbpo.com

Cuarto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00381-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA VELASCO FLORES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0411

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$38.169.598.92, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 ODEL 15 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00673-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA OROZCO OSPINA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0314

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - **REQUERIR** al pagador de la FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. 2295 del 11 de diciembre de 2023, a través del cual se les comunicó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la demandada MAYRA ALEJANDRA OROZCO OSPINA, con C.C. No. 1144056393, bajo cualquier modalidad de contratación. Por secretaría ofíciase.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00820-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MAYLEN MELISSA QUIÑONES CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0412

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.881.665, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2015-00128
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Se allega al proceso memorial suscrito por la parte demandante y el adjudicatario, a través del cual solicitan el pago de títulos judiciales, frente a lo cual es Juzgado despachará favorablemente el pago por concepto de parqueadero en virtud a la liquidación allegada por este. No obstante, se hace necesario oficiar nuevamente a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para que allegue al despacho la liquidación definitiva y en firme del crédito por concepto de cobro coactivo junto con la liquidación de costas, en caso contrario deberá informar si el proceso coactivo No. 200820170000000648373 adelantado en contra del señor LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA identificado con c.c. No. 4.416.932 y en donde se decretó medida cautelar respecto del vehículo de placas HTP840, se encuentra terminado y no hay lugar a ningún cobro. Lo anterior a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales definitivos a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$7.000.000 pesos y \$1.555.775 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932923	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2023	NO APLICA	\$ 8.555.775,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$7.000.000 pesos, a favor adjudicatario FABIAN LAGOS ROJAS identificado con c.c.. No. 18.157.117.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$10.000.000 pesos y \$10.900.000 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002879918	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 20.900.000,00
-----------------	-----------	--------------------	----------------------	------------	--------------	------------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$10.000.000 pesos, a favor de la parte actora GINNA MARILUZ PORTILLA identificada con c.c. No.1.004.540.218.

Es de indicar que se dejará un excedente hasta tanto se verifique que el proceso coactivo adelantado en la Secretaria de Movilidad de Medellín en contra del demandado en este asunto, se halla terminado.

Tercero.- OFICIAR NUEVAMENTE a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para que allegue al despacho la liquidación definitiva y en firme del crédito por concepto de cobro coactivo junto con la liquidación de costas, en caso contrario deberá informar si el proceso coactivo No. 200820170000000648373 adelantado en contra del señor LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA identificado con c.c. No. 4.416.932 y en donde se decretó medida cautelar respecto del vehículo de placas HTP840, se encuentra terminado y no hay lugar a ningún cobro. Líbrese el oficio correspondiente por Secretaria.

Cuarto.- REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas HTP840 actualizado, a fin de determinar si el embargo coactivo registrado por la Secretaria de Movilidad de Medellín se encuentra activo o no. En el evento de determinarse que dicha anotación ya no registra, se procederá a ordenar el pago correspondiente a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA (C2)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
RADICACIÓN: 023-2015-01081-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 380

El Juzgado de origen libró mandamiento de pago en proveído No.4284 del 10 de noviembre de 2021 (ID.02 C.02), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 06 C.02), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No. No.4284 del 10 de noviembre de 2021 (ID.02 C.02).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 2.000.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia regrese a Despacho para resolver sobre el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 11 DEL 15 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00879-00
DEMANDANTE: OSCAR SEBASTIÁN NOVOA ARANGO
DEMANDADOS: RUBÉN DARIO LOTERO VÉLEZ

AUTO SUSTANCIACION 0308

Se recibe solicitud donde se pretende que sea librado el despacho comisorio contentivo de la orden de secuestro de los bienes trabados dentro de la Litis, no obstante, dicha orden ya fue emanada por el juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - POR SECRETARÍA reproduzcase el despacho comisorio No. 0017 del 2 de agosto de 2023. Remítase al correo de la demandante el cual corresponde a: yanethmoreno929@gmail.com.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

yanethmoreno929@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00749-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS

AUTO SUSTANCIACION 0312

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el Banco W. Se anexa pantallazo:



De acuerdo con lo ordenado por su despacho mediante Oficio No. CYN-009-1795-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, adjunto al presente escrito el comprobante de pago correspondiente a la transferencia de Depósito Judicial por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$253.074.42), lo anterior, por cuenta del proceso coactivo que cursa en contra de la Sra. JANETH HEMERCINDA SAMBONI HOYOS identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.864.141, bajo radicado No.76001400302420210074900.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2017-00783-00
DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO GRAJALES
DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCÍA y ANA LUCÍA CORDOBA
AZCARATE

AUTO SUSTANCIACION 0324

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el auto de sustanciación No.5066 del 18 de diciembre de 2023 en la parte motiva, en el sentido de indicar que la demandada es la señora ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE quien se identifica con C.C. No. 31.523.704, siendo aprobado en dicha providencia el avalúo de la cuota de propiedad que le asiste a la citada demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2020-00322-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO: JUSTINA ROSERO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0430

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.289.330, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00192

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-
COOMUNIDAD

DEMANDADO(S): ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 025-2021-00192 instaurado COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ROGELIO GRANJA CUERO Y CEBEL GARCIA MONTAÑO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JHON FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN 0336

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA identificado con C. C. No. 6098922; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Nit 890.903.790-5, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$42.900.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Banco BBVA. Se anexa pantallazo:

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes diciembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00065-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA DORADO YANGUATÍN

AUTO SUSTANCIACION 0335

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. SE AGREGA a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de los interesados, el acta de secuestro librado por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2010-00297-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS.
DEMANDADO: JAIME ERNESTO RUBIO MONTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0422

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 10Memorial aporta avaluo catastral del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO
370-594480	\$108.891.000	\$54.445.500	\$163.336.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00203-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID HUMBERTO ORTIZ SANCHEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0315

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00225-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NELSON DAVID ÑAÑEZ NERY

AUTO INTERLOCUTORIO 0428

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$45.812.507 M/cte el día 23 de junio de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y la tarjeta profesional No. 17.267 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00542-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA RIOS LÓPEZ
DEMANDADO: MARINO ORLANDO MORENO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0426

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.540.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINO PRADO

AUTO SUSTANCIACION 0333

Se procede a darse tramite al memorial allegado por la apoderada judicial DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, motivo por el cual, se remite el link del proceso a fin de que se revise lo actuado, así como la información respecto a las respuestas de banco de las medidas decretadas, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-juridico5@marthajmejia.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE MANUEL PINO PRADO, identificado con C.C. No. 16.825.094 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

-BANCO MUNDO MUJER

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.800.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00276-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VELASCO HERNÁNDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0332

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la FIDUPREVISORA. Se anexa pantallazo:

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Nos referimos a su oficio No. 561 de fecha 18 de mayo del año 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230321844832 de fecha 19 de julio del 2023 mediante el cual comunica; "(DISPUSO, el embargo y retención previo, del 50% de la pensión que perciba el demandado JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.757.648....el límite para este embargo es de \$ 26.534.000.....)"

Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió con el registró de la medida cautelar ordenada en el precitado oficio en la base de datos del FOMAG. Sin embargo, se hace necesario señalar que, dicha medida no se puede materializar en virtud que, el demandado el señor JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ identificada con número de CC. 16.757.648, no ostenta la calidad de pensionada en virtud que, aún se encuentra en estado activo de su docencia.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1409 de 2006. Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo.

Segundo. - Decretar el embargo y retención del 25% del salario percibido, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor JORGE ENRIQUE VELASCO HERNANDEZ, C.C. 16.702.329; quien se encuentra vinculada como trabajador activo SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$36.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No.11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2020-00442-00
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO(S): GUILHERMO MEJÍA ARISMENDI

AUTO SUSTANCIACION 0331

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - Por secretaría reproduzca el oficio cifrado CYN/009/2234/2023 del 27 de noviembre de 2023 y remítase al correo aportado: juridico@taxisautoscali.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00770
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE
DEMANDADO (S): ANANÍAS SÁNCHEZ BALLEEN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00798-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TINTAS + ACCESORIOS S.A.S Y FERNANDO
GONZALEZ SERRATO

AUTO SUSTANCIACION 0330

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada TINTAS + ACCESORIOS S.A.S NIT. 9007527474 Y FERNANDO GONZALEZ SERRATO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 9.736.745 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

BANCO BBVA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$127.777.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2014-00812
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
DEMANDADO: MELBA CHEYNE ARANGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2014-00812-00 instaurado por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2020-000353-00
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA LONDOÑO FORERO
DEMANDADOS: MARTHA CATALINA PLAZAS BARRAZA y JANNETH
BARRAA BAUDICHÓN

AUTO SUSTANCIACION 0327

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada PAULA SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 portadora de la T.P. 214.542 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00253-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YENY SANCLEMENTE RIVAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0326

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.620.843 portadora de la tarjeta profesional No. 86.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-00682-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADOS: HENRY PÉREZ GUEVARA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 338

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2021-00447-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CRUZ MANZANO
DEMANDADO: MILTON FABIAN CHAVERRA GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0424

Se recibe memorial solicitando requerimiento al pagador de la empresa SMURFIT KAPPA CARTÓN COLOMBIA esto a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo. En consecuencia, se;

RESUELVE

Único. - REQUERIR al pagador de la empresa SMURFIT KAPPA CARTÓN COLOMBIA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el estado actual de la medida de embargo y secuestro previo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demanda señor MILTON FABIAN CHAVERRA identificado con C.C.94.073.385, como empleado de dicha empresa. Dicha información se solicita en virtud al embargo de remanentes decretados dentro del proceso 035-2021-00447-00, el cual se terminó ordenándose que se deja dicha medida por disposición del proceso de la referencia. De igual forma se les indica que el oficio a través del cual comunicó lo anteriormente dicho, fue el oficio cifrado CYN/008/0864/2023 del 27 de abril de 2023 del JUGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Anéxese copia del citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Remítase los oficios aquí ordenados, tanto a la entidad requerida, como a la parte interesada para su tramitación, envíese al correo: ebenitez.abogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2023-00513-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS: CRISTINA ISABEL GUAYARA ARENAS

AUTO SUSTANCIACION 0318

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.

Tercero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.383.417, con Tarjeta Profesional No. 374.573 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 11 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO